

Fol 7

¡¡PROLETARIOS DE TODOS
— LOS PAISES, UNIDOS!! —

ESTATUTOS
DEL

Sindicato Obrero Metalúrgico de Vizcaya

LA EMANCIPACIÓN DE LOS
TRABAJADORES HA DE SER
OBRA DE LOS TRABAJA-
DORES MISMOS



Reformado en 1.º de Marzo de 1920

Unión es fuerza

1920

Querer es poder

sta/3

2

4

Centro Documental
Archivo



AG  FITEL

FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA



ESTATUTOS

DEL

SINDICATO OBRERO METALURGICO

DE

VIZCAYA



Imp., Lib. y Enc. de la Viuda e Hijos de Hernández. - BILBAO

Sindicato Obrero Metalúrgico

Sección de

Guiccho

Libreta núm. *51*

a favor del compañero

Mourel

Argüeso

correspondiente a

1 mes de

A

El Presidente,

El Secretario,

A E
3

ESTATUTOS
DEL
SINDICATO OBRERO METALÚRGICO DE VIZCAYA

CAPÍTULO I.

Constitución

ARTÍCULO 1.º Queda constituida entre todos los metalúrgicos y similares de Vizcaya que se adhieran a los presentes Estatutos, una Sociedad sindical que toma por nombre SINDICATO OBRERO METALÚRGICO DE VIZCAYA.

ART. 2.º EL SINDICATO OBRERO METALÚRGICO DE VIZCAYA, para afirmar su sentido democrático, declara que todo metalúrgico de cualquier país o nacionalidad que sea puede ser admitido en este Sindicato, entendiendo que la solidaridad de los trabajadores debe ser universal.

CAPÍTULO II

Objeto

ART. 3.º EL SINDICATO OBRERO METALÚRGICO DE VIZCAYA tiene por objeto: .

a) Organizar, por medio de Secciones, a los obreros metalúrgicos y similares de Vizcaya, inspirándoles en los principios sindicales o societarios.

b) Establecer corrientes de fraternidad y compañerismo entre todos los metalúrgicos y similares, enseñarles a conocerse y a conocer la fuerza que para su mejoramiento y emancipación completa pueden disponer estando unidos y prepararles para la práctica de la solidaridad económica, moral e intelectual.

c) Recabar de los patronos aumentos de jornal, disminución de las horas de trabajo, salario mínimo, garantía e higiene en el trabajo, reconocimiento de este Sindicato, etc.

d) Laborar por la supresión del trabajo a destajo y de las horas extraordinarias.

e) Impedir, por todos los medios, los actos de despotismo patronal, individual o colectivos, que coloquen al obrero de la metalurgia en una situación de inferioridad moral, deprimente e inicua.

f) Procurar que los asociados sean colocados en los establecimientos industriales, a cuyo fin creará la Bolsa del trabajo.

g) Auxiliar a los sindicatos en los casos señalados en el capítulo séptimo.

h) Ayudar a las organizaciones obreras que persigan los mismos propósitos, para lo cual formará parte de la Federación de Obreros Metalúrgicos y similares de España y de la Unión General de Trabajadores.

ART. 4.º · Este Sindicato no pertenecerá a ningún

partido político ni religioso, siendo sus asociados libres de militar en el que tengan por conveniente; pero sí afirmar su simpatía por los que luchan contra la explotación obrera y transformación del régimen social presente, a cuyas campañas podrá adherirse en el terreno de la lucha legal para un fin determinado.

CAPÍTULO III

Medios

ART. 5.º Se consideran medios apropiados para conseguir el objeto de este Sindicato: *a)* La reclamación verbal o por escrito a los patronos o a los Poderes públicos. *b)* Nombramiento de Comisiones de arbitraje. *c)* Implantación de contratos colectivos. *d)* Creación de cajas de resistencia o huelga y de aquellas que acuerde el Sindicato. *e)* Constitución de Cooperativas, Mutualidades y de Oficina jurídica. *f)* Huelga parcial o general. *g)* Sabotaje legal contra la producción (retraso en las labores). *h)* Boycot. *i)* Difundir, por medio de bibliotecas ambulantes, la propaganda científica y profesional en toda la extensión posible a nuestra actividad y conocimientos. Y *j)* cumplir fiel y exactamente cuanto prescriben estos Estatutos y los acuerdos que emanen de las asambleas.

CAPÍTULO IV

Admisión, deberes y derechos de los asociados

ART. 6.º El que desee pertenecer a este Sindicato lo solicitará por medio de una «Hoja de ingreso»; en la que consten su nombre, apellidos, edad, fecha de nacimiento, domicilio, fábrica o taller donde trabaje, jornal que perciba y cuantos datos se estimen convenientes. La adhesión será dirigida a la Junta administrativa de la Sección donde resida el solicitante, la cual, caso de tomarla en consideración, presentará el alta en la próxima Asamblea de la Comisión sindical, que será quién, en caso de no haber motivos en contrario, admitirá el ingreso definitivamente.

ART. 7.º Los deberes de los sindicados son: pagar puntualmente las cuotas establecidas o que se establezcan; observar la más estricta disciplina, guardándose el respeto mutuo en la Asociación y en el trabajo; comunicar a la Junta administrativa de la Sección los cambios de domicilio y cuantas variantes sufra su inscripción; cumplir fielmente estos Estatutos y aquello a que se obligue el Sindicato; los acuerdos del Comité ejecutivo, Comisión sindical y el de sus respectivas Secciones, y velar por el prestigio y engrandecimiento de esta colectividad.

ART. 8.º Los derechos son los siguientes: Poder ser elegido, después de llevar cuatro meses de sindicado, para todos los cargos expresados en estos Estatutos y comisiones o delegaciones que sean

precisas, en cumplimiento de los fines del mismo: asistir, tomar parte y votar en todas las deliberaciones de las Juntas generales que celebren las Secciones respectivas, observando las prácticas usuales en las descripciones y rectificaciones, cuestión de orden, previa, etc; disfrutar de los beneficios señalados y en la forma prescrita en estos Estatutos; frecuentar el domicilio social de las Secciones y del Sindicato y cuantas acciones o facultades sancionadas por las Asambleas nazcan de la existencia del Sindicato.

ART. 9.º Serán privados de parte o de todos sus derechos en el Sindicato según los casos, y previo acuerdo de la asamblea general de su respectiva Sección, los que falten a lo dispuesto en el artículo 7.º

ART. 10. Dejarán de tener derecho a pertenecer al Sindicato todos los individuos que malversen fondos, traicionen o no cumplan los acuerdos tomados por mayoría del Sindicato o critiquen y calumnien el buen nombre de éste.

Igualmente dejarán de pertenecer al Sindicato los que adeuden cuatro cuotas no estando parados.

Cuando una Sección expulse de su seno a un individuo, éste tendrá derecho a acudir a la Asamblea de la Comisión sindical, en la cual tendrá voz para exponer su defensa. Si la Asamblea rectificara el acuerdo de la Sección, el individuo abonará las cuotas atrasadas hasta su nuevo ingreso.

Solo en caso de reincidencia o de faltas graves podrán acordarse las expulsiones, facilitando siempre a los acusados todos los medios de defensa.

CAPÍTULO V

Cotización

ART. 11. Para cumplir todas las atenciones determinadas en estos Estatutos, los asociados contribuirán con las siguientes cuotas quincenales: los que ganen hasta 4,00 pesetas 40 céntimos, y los que ganen más de 4,00 pesetas, 75 céntimos.

ART. 12. Cuando los medios económicos con que se cuente en la caja social no sean suficientes para el sostenimiento de las huelgas que plantee el Sindicato, el Comité ejecutivo queda facultado para establecer cuotas extraordinarias, de acuerdo siempre con la importancia de las huelgas o el número de parados.

Estas cuotas extraordinarias deben ser pagadas por todos los asociados con la mayor puntualidad, ya que el espíritu de solidaridad es el que impulsa nuestra acción y el que nos conducirá al triunfo definitivo.

ART. 13. El asociado enfermo o parado queda exento del pago de las cuotas.

ART. 14. El Comité ejecutivo, por medio de las Secciones, entregará a cada asociado una libreta-título para fijar los sellos de las cuotas que debe abonar, etc.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones

ART. 15. Cuando haya de hacerse una reclamación

a los patronos que pueda producir huelga, deberán observarse las reglas siguientes:

1.^a Las iniciativas partirán siempre de una o más Secciones. Cuando sean de la Comisión sindical o del Comité ejecutivo, deberán ser discutidas y aprobadas por aquéllas.

2.^a No se hará ninguna reclamación de aumento de salarios ni de disminución de la jornada de trabajo a uno o varios patronos, para todo el personal o parte de él, de una o más fábricas o talleres, sin previo acuerdo favorable de las Secciones a quienes aquélla interese directamente.

3.^a Las reclamaciones se harán por conducto de la Comisión sindical, y el Comité ejecutivo agotará todos los medios posibles para llegar a un acuerdo con los patronos o sus representaciones antes de recurrir a la huelga.

4.^a Acordada por la Comisión sindical una huelga, los sindicatos envueltos en ella secundarán unánimemente las indicaciones del Comité ejecutivo, tanto para iniciar el paro como para terminarlo.

5.^a Para acordar la Comisión sindical una huelga parcial serán precisos, por lo menos, los votos favorables de las dos terceras partes de los asociados a quienes comprenda el paro. Para declarar la general, deben votarla, como minimum, las dos terceras partes de los asociados a este Sindicato.

Para cómputo de votos se tendrá en cuenta los últimos boletines del movimiento de socios, recibidos de las Secciones.

Con la consulta dará la Comisión sindical o el

Comité ejecutivo a las secciones un informe con los datos que posea respecto a la localidad, con el número de obreros asociados y sin asociar a quienes pueda comprender el paro.

ART. 16. Si se declara una huelga por una o más Secciones sin que se hayan cumplido, en todo o en parte, los casos del artículo anterior, o por parte de los obreros, aunque estén asociados, con y sin la mediación de aquéllas, el Sindicato no intervendrá oficialmente en la huelga, ni las Secciones tendrán derecho a la aplicación del artículo 23.

ART. 17. Las huelgas generales de protesta, solidaridad y de dignidad, si las acordaran los organismos nacionales a que pertenece este Sindicato, serán secundadas, mediante aviso del Comité ejecutivo y siempre que la duración del paro no exceda de veinticuatro horas, sin previo acuerdo de las Secciones.

ART. 18. Las votaciones para declarar una huelga general las harán los sindicatos en sus respectivas Secciones por medio de papeletas, para lo cual la Junta administrativa de la Sección se reunirá en sesión permanente hasta que la votación se haya verificado, y efectuado el escrutinio, levantará acta con el resultado de éste, que inmediatamente remitirá al Comité ejecutivo. No podrán tomar parte en las votaciones los no sindicados y los que paguen cuota de aprendiz.

ART. 19. Las cuestiones llamadas de dignidad no deben llegar a la suspensión del trabajo, porque muchas veces tienen origen en una mala interpretación, y en este caso los obreros deben hacer in-

tervenir inmediatamente al Comité ejecutivo para que recabe explicaciones de ambas partes. Únicamente, cuando agotados los términos de conciliación, se compruebe que hubo propósito por parte del patrono de ofender o agredir, se declarará el paro, si la Comisión sindical lo estimará oportuno o conveniente.

ART. 20. El Comité ejecutivo, a requerimientos de una o más Secciones, puede entrevistarse con los patronos en representación del Sindicato, cuando tenga por objeto algún fin beneficioso para la Sección interesada o individuos de ella, cuyos ulteriores resultados no den lugar a una huelga, o cuando sea para evitar conflictos.

ART. 21. Los obreros que tengan destino en un taller o fábrica a consecuencia de incapacidad permanente sufrida en accidente del trabajo, no deben ser comprendidos, si es posible, en una huelga, ni ser instados a abandonar sus ocupaciones, conservando, a pesar de ello, todos sus derechos dentro de Sindicato.

ART. 22. Reglamentado el socorro de un paro, parcial o general, todos los donativos que se reciban irán a la caja del Sindicato, llevándose cuenta independiente de la general.

CAPÍTULO VII

SUBSIDIOS A LOS SINDICADOS

I. - Subsidio por huelga

ART. 23. Los sindicatos que abandonen el trabajo

en virtud de acuerdo de la Comisión sindical, después de tramitada con arreglo a lo que prescriben estos Estatutos, tendrán derecho a percibir los subsidios siguientes:

Doce pesetas semanales los que abonan la cuota de 40 céntimos, y veinte y una pesetas los que pagan la de 75 céntimos.

Empiézase a pagar y contar después del octavo día del paro, dejando de percibir socorro aquél en que el huelguista empiece a trabajar.

El derecho a este subsidio se adquiere inmediatamente después que sea aprobado el ingreso.]

ART. 24. Si durante los días que dure la huelga, el sindicato encuentra trabajo, y se concluye antes de la terminación del conflicto, seguirá cobrando hasta que concluyan de percibir socorro sus compañeros de paro.

El asociado huelguista que trabaje para otro patrono tres días, por lo menos, a la semana, no tendrá derecho al socorro por huelga.

ART. 25. Cuando un asociado sea injustamente despedido y no se haya podido declarar el paro por no ofrecer circunstancias favorables o no creerlo oportuno la Comisión sindical o, en su lugar, el Comité ejecutivo, se le considerará como huelguista, y percibirá, durante sesenta días, el socorro que a éste le corresponde desde el día en que quede sin trabajo.

Cuando el despido sea consecuencia de una huelga declarada por el Sindicato, el represaliado seguirá percibiendo el subsidio por huelga durante treinta días más, cualquiera que haya sido la duración del paro,

II.—Subsidio por viaje

ART. 26. El asociado que, hallándose sin ocupación a consecuencia de una represalia ejercida con él por los patronos en virtud de una reclamación hecha por el Sindicato, quiera salir de la localidad donde resida en busca de trabajo, se le auxiliará, proporcionándole billete de ferrocarril en tercera clase hasta el punto donde desee ir, dentro del territorio peninsular.

Cuando la indemnización se solicite para fuera del territorio español, el billete se abonará hasta el límite de la nación o hasta el puerto de embarque, según los casos.

ART. 27. En ningún caso se concede este socorro para poblaciones en que se sepa que hay huelga de metalúrgicos o crisis de trabajo.

ART. 28. El asociado que, siendo huelguista, haga uso de este subsidio, no percibirá más socorro por huelga, aunque regrese antes de terminar el paro.

III.—Subsidio por falta de libertad

ART. 29. Si por cuestiones claras y determinadamente sociales, en relación directa con la defensa del Sindicato y ajenas a todo acto criminoso, un asociado se viese privado de libertad, recibirá el auxilio que acuerde la Comisión sindical o el Comité ejecutivo.

Para tener derecho a este socorro, será necesario que el sindicado sea procesado.

CAPÍTULO VIII

Dirección y administración

ART. 30. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos, encargada de llevar a la práctica lo en ellos establecido y hacer que se cumplan, el Sindicato tendrá una Comisión sindical, compuesta de un delegado de cada Sección, elegido por cada una de ellas, entre sus asociados, de un presidente, un vicepresidente, secretario general, un secretario administrativo y cuantos vocales se consideren necesarios.

El presidente, el secretario, el secretario-administrativo y los vocales constituirán el Comité ejecutivo, y estos cargos serán incompatibles con el de delegados de las Secciones, y no podrán tampoco pertenecer a las Juntas administrativas.

ART. 31. El secretario general y el secretario-administrativo serán nombrados por el Pleno de las Secciones, previa votación celebrada en éstas, y los restantes miembros del Comité ejecutivo por la Sección donde el Sindicato esté domiciliado.

ART. 32. La Comisión sindical tendrá la representación de todo el Sindicato, y será, sin salirse de lo que previenen estos Estatutos, la que administre y señale su orientación. El Comité ejecutivo tendrá la representación de la Comisión sindical, cuando ésta no se halle reunida, y será el encargado de ejecutar los acuerdos de la misma y de resolver en los casos urgentes no previstos por aquélla, amoldándose al espíritu de estos Estatutos.

ART. 33. El presidente, además de dirigir las sesiones y firmar las actas de la Comisión sindical y las del Comité ejecutivo, deberá velar por el exacto cumplimiento de todo lo prescripto en estos Estatutos, y pondrá el «Visto bueno» a todos los documentos que emanen del Sindicato.

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste.

ART. 34. El secretario general tendrá las obligaciones siguientes: Levantar y firmar las actas de todas las reuniones de la Comisión sindical y del Comité ejecutivo, reproduciendo fielmente los acuerdos tomados.

Igualmente será el encargado de mantener toda la correspondencia del Sindicato, que se dirija a las Secciones que integren el mismo, organismos obreros y patronales, a los particulares, y a las autoridades, quedándose con copia de cada una, para lo cual llevará un libro copiatorio y archivará debidamente; por orden de fechas y alfabético todas las cartas que se reciban para el Sindicato, después de dar lectura de ellas al Comité y resolver lo que proceda.

Convocará a todas las Secciones por medio de las Juntas administrativa para las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Comisión sindical, remitiendo, con ocho días de anticipación, el orden del día.

Llevará un registro general de socios, con todos los datos precisos para la buena marcha del Sindicato.

Tomará parte en cuantas reuniones de propaganda

le sea posible y será quien dirija los trabajos de la oficina central.

ART. 35. El secretario-administrativo llevará la contabilidad del Sindicato y no podrá tener en su poder, o sea en caja, más de 500 pesetas; lo que pase de dicha cantidad será depositado en Casas de banca, crédito o cooperativas, que ofrezcan completa seguridad. Será responsable de los fondos, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

ART. 36. Para poder retirar los fondos de las Casas de banca, crédito o cooperativas, será preciso un acuerdo de la Comisión sindical o, en su lugar, del Comité ejecutivo, el cual levantará una acta firmada por el presidente, secretario y tesorero, en la que se hará constar la cantidad que se retire.

ART. 37. Los vocales suplirán a sus compañeros de Comité siempre que sea necesario.

ART. 38. La Comisión sindical celebrará sesiones trimestrales, ordinariamente en la primera quincena de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre. En estas Asambleas se leerán y examinarán las cuentas del trimestre, se leerán las comunicaciones recibidas y remitidas, dará cuenta de su gestión el Comité ejecutivo, se tratarán todos los asuntos que las Secciones pongan a su deliberación y los que sean de iniciativa del Comité.

ART. 39. Las sesiones extraordinarias de la Comisión sindical las convocará el Comité ejecutivo cuando éste las considere necesarias, o lo pidan con la firma del presidente y secretario la tercera parte

las Secciones, y en ellas no se tomarán acuerdos sobre otros asuntos que los señalados en el orden del día al hacer la convocatoria.

ART. 40. El nombramiento de presidente, secretario, tesorero, vocales y Juntas administrativas, durará un año. El presidente, secretario, tesorero y adjuntos del Comité ejecutivo, se elegirán en el mes de Julio y las Juntas administrativas en Enero.

ART. 41. De la Comisión sindical y del Comité ejecutivo sólo pueden tomar parte los mayores de veinte años de edad, que sepan leer y escribir.

ART. 42. En las reuniones de la Comisión sindical, los delegados votarán por el número de votos en pro y en contra de sus respectivas Secciones en aquellos asuntos en que éstas hubieran sido previamente consultadas con este fin, por acuerdo de la Comisión o del Comité ejecutivo. Cuando no, en caso de votación, teniendo cada individuo un voto y cuando no se trate de su gestión o de asuntos de la Sección a que pertenezcan, podrán tomar parte los del referido Comité.

ART. 43. El Comité ejecutivo se reunirá todas las semanas, y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente.

ART. 44. Las Secciones solo disfrutarán de autonomía en los gastos de alquiler de local, luz, limpieza, correspondencia, delegación y propaganda.

ART. 45. Los fondos sobrantes de las Secciones, después de los gastos interiores, serán recogidos por los tesoreros respectivos de cada Sección, los cuales,

a su vez, los entregarán en la caja central del Sindicato:

ART. 46 Las Juntas administrativas de las Secciones enviarán al Comité ejecutivo, en la primera y última decena de cada mes, la liquidación de cuotas y los comprobantes de los gastos que hayan hecho en la quincena precedente.

ART. 47. Los libros de afiliados, de actas, de cuentas y recaudación, con sellos de cotización y demás elementos necesarios a la buena marcha de las Secciones, les serán facilitadas a éstas por el Comité ejecutivo.

ART. 48. La Comisión sindical publicará cada tres meses un estado general de cuentas, que mandará a las Secciones.

Del seno de la Comisión sindical se nombrará una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres miembros, y será renovada todos los años.

CAPÍTULO IX

Secciones

ART. 49. El Sindicato estará formado por Secciones, independientes entre sí, cada una con su Junta administrativa, encargada de llevar el registro de asociados, con nombres y apellidos, edad, fecha de nacimiento, domicilio, taller o fábrica donde trabajen, salario, fecha del alta, ídem de la baja, cuota que les corresponde pagar y observaciones; de velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos; de hacer la recaudación de cuotas y de entenderse,

para los asuntos reglamentarios, con la Comisión sindical y el Comité ejecutivo. Este constituirá Secciones en todos los centros metalúrgicos de Vizcaya y en todos aquellos sitios donde lo pidan, como mínimo, quince metalúrgicos.

ART. 50. Al frente de cada Sección, y nombrada por ésta, habrá una Junta administrativa, compuesta de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los vocales que cada Sección estime precisos.

ART. 51. Las Secciones quedan en libertad para nombrar los delegados que han de representarlas en las Asambleas de la Comisión sindical.

ART. 52. Las Secciones celebrarán Juntas generales ordinarias en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, para aprobar las cuentas de su Junta administrativa, discutir los asuntos a ella encomendados y los que deseen someter a la deliberación de la inmediata Asamblea de la Comisión sindical. Todas las proposiciones deberán ser remitidas inmediatamente de celebrarse las juntas generales al Comité ejecutivo para que éste elabore el orden del día general y puedan las Secciones discutirlo antes de la primera quincena del mes siguiente.

Extraordinariamente se reunirán las Secciones cuando así lo acuerde la Junta administrativa o lo soliciten la tercera parte o más de los socios en cada una.

Para examinar las cuentas de las Secciones, éstas nombrarán una Comisión revisora, que dará dictamen.

ART. 53. Las Secciones, cuando hayan de celebrar votaciones respecto a los asuntos del orden del día que les pasará el Comité ejecutivo, enviarán a éste, cuando así lo pida, certificación de las mismas, en que se detallen con cifra y letra las votaciones de cada asunto.

ART. 54. El Sindicato no reconoce en cada localidad más que una sola Sección.

ART. 55. Las Secciones están obligadas a enviar al Comité ejecutivo, mensualmente, el movimiento de afiliados y cuantos datos sean precisos para el regular desenvolvimiento de este Sindicato.

ART. 56. Las Secciones resolverán respecto a inclusiones y exclusiones de asociados, no admitiendo los dados de baja o expulsados de otra del Sindicato o de alguna colectividad obrera sin antes tener informes de aquella de donde procedan, para resolver en definitiva después, según convenga a los intereses de este Sindicato.

ART. 57. Las Secciones que no respeten estos Estatutos y acuerdos del Sindicato, previa aprobación de las otras, por iniciativa de éstas o del Comité ejecutivo, pueden ser privadas temporalmente de parte o de todos los derechos reglamentarios.

En caso de reincidencia, pueden ser separadas definitivamente.

ART. 58. Caso de ocurrir la separación, la Comisión sindical abrirá una información por si ha habido individuos que hubieran estado en contra de lo hecho por la Sección. Si así fuere, se expulsará a los causantes de la falta y quedarán los restantes formando la Sección.

Tanto las Secciones como los individuos separados, dados de baja o expulsados, no tendrán derecho a nada del haber de las Secciones o del Sindicato.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

ART. 59. Las modificaciones a estos Estatutos pueden hacerse a propuesta de una o más Secciones o de la Comisión sindical y Comité ejecutivo. Examinados por éstos y previo estudio, hará un informe, que con las modificaciones propuestas mandará a las Secciones, que tomarán acuerdo, haciendo constar en cada una el número de socios que voten en pro, en contra o abstenidos.

Para suprimir o modificar artículos son necesarios los votos de las dos terceras partes de los asociados que tomen parte en la votación.

Para acordar nuevos artículos que no se opongan a lo prescrito en estos Estatutos, bastará la mitad más uno de los votos favorables.

ART. 60. A cada asociado se le entregará un ejemplar de estos Estatutos mediante el pago de su coste. Será obligatorio el adquirirlo.

ART. 61. Las Secciones tendrán su domicilio en las Casas del Pueblo o Centros obreros de la localidad respectiva, y el domicilio del Sindicato será la Casa del Pueblo de Bilbao, calle de la Laguna, número 12

ART. 62. Este Sindicato no podrá disolverse mientras haya quince asociados que deseen continuar en él, y en caso de disolución, los fondos serán depositados en el Comité Nacional de la Federación de Obreros Metalúrgicos y similares de España, y si ésta no existiese, en el de la Unión General de Trabajadores.

Bilbao, 15 de Febrero de 1920.

El Presidente,
Leandro Carro

El Secretario,
Juan de los Toyos

El Secretario-Administrativo,
Florentino Alonso

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Centro Documental Archivo

CUOTAS ORDINARIAS

ACERCA DE

FUNDACION ARCHIVARIA Y ESTADISTICA DE LA CIA



CUOTAS ORDINARIAS

ENERO	FEBRERO
MARZO	ABRIL
MAYO	JUNIO

S

DEL AÑO DE 192.....

JULIO	AGOSTO
SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Centro Documental
Archivo



AG  EITEL

FUNDACION ANASTASIO DE GRACIA

